

**La importancia de las libertades informativas**  
**en la realidad social actual**

*Manuel Sánchez de Diego Fernández de la Riva*  
*Madrid, 8 de octubre de 1998*

## **La importancia de las libertades informativas** **en la realidad social actual**

### ***Las libertades informativas como conquista social***

Escuchar la radio, leer un periódico, ver la televisión o simplemente hablar, criticar o discrepar se ha convertido en algo natural en nuestra vida. Sin embargo, no deberíamos olvidar que somos unos privilegiados, pues todavía hay un gran número de países en donde las libertades informativas no son más que un mero referente lejano, por mucho que la Declaración Universal de Derechos Humanos (París, 10 de diciembre de 1948) proclamase hace 50 años un derecho universal a la libertad de expresión. Afganistán en donde se persigue la simple tenencia de una antena parabólica, es solo un ejemplo de la represión.

Tampoco hemos de olvidar que es relativamente reciente la libertad de la información en España. Seamos inicialmente optimistas y pensemos que la situación actual es la mejor en muchos años, al menos en nuestro país. Aunque los jóvenes no llegaran a conocerlo, no hace falta ser muy mayor para recordar "el parte" de Radio Nacional de España, la censura de las obras de teatro, incluso la orden de censura oral de 18 de abril de 1940 "que extiende la represión censora a las conferencias, disertaciones y demás formas de expresión oral del pensamiento, en cuanto sean ajenas a la Iglesia, la Universidad y el Partido"<sup>1</sup>

Las derechos fundamentales como ámbitos de libertad han sido el fruto de una conquista frente al poder. Una pugna que se ha desarrollado poco a poco con avances y retrocesos y que todavía no ha llegado al punto final.

La situación actual no puede calificarse ni de óptima ni de estable, por varias razones:

---

<sup>1</sup> FARIAS GARCÍA, Pedro: *Libertades Públicas e información*. Madrid. 1988. Página 160.

1. no se trata de un estado de libertad total (posiblemente algo utópico),
2. siempre existen tentaciones totalitarias por parte del poder y, por último,
3. la evolución de la sociedad ha creado nuevas situaciones, nuevos problemas, nuevos retos que exigen la extensión de los derechos fundamentales ya reconocidos y, o en su caso, la consagración de otros nuevos.

### ***Valor de las libertades informativas en la sociedad actual***

El núcleo de las libertades informativas lo encontramos en ese derecho humano que ha recibido distintas denominaciones "libertad de palabra", "libertad de expresión", "derecho a la información", "derecho a una comunicación libre" según se hiciese hincapié en uno u otro aspecto informativo.

Constituyó un avance importante en el proceso de consecución de las libertades informativas cuando ese derecho fundamental a "la libertad de expresión" fue recogido en las constituciones y en los tratados internacionales sobre derechos humanos (los principales son la Declaración Universal de Derechos Humanos en el artículo 19, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en el también artículo 19 y el Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales en su artículo 10).

La interpretación constitucional de este derecho ha precisado su alcance y transcendencia. Desde la Corte Suprema de los Estados Unidos (Tribunal Supremo con funciones de Tribunal Constitucional) se acuñó la expresión de derecho preferente, en tanto en cuanto ocupa una posición prevalente dentro del conjunto de los derechos fundamentales.

### **Posición prevalente de la libertad de información**

El Tribunal Constitucional español ha precisado esa posición prevalente del derecho a una comunicación pública libre, cuando concurren tres circunstancias:

1. Ejercitarse mediante **un medio institucionalizado de creación de la opinión pública**, (un medio de comunicación social). En este sentido, la protección constitucional de la libertad de expresión "alcanza su máximo nivel cuando... es ejercitada por los profesionales de la información a través del vehículo institucionalizado de formación de la opinión pública que es la prensa, entendida en su más amplia acepción" (STC 165/1987), donde se incluyen sus modalidades cinematográfica, radiofónica

o televisiva, cuya actividad hemos calificado también como “función constitucional” (STC 76/1995) por formar parte del sistema de frenos y contrapesos en que consiste la democracia para prevenir “la autoridad de los que nos gobiernan”<sup>2</sup>

2. Concurrir la **veracidad en sentido subjetivo**. Por veracidad de la información, el Tribunal Constitucional ha precisado que la veracidad de la información no es sinónima de la verdad objetiva e incontestable de los hechos, sino reflejo de la necesaria diligencia en la búsqueda de lo cierto o, si se prefiere, de la especial diligencia a fin de contrastar debidamente la información<sup>3</sup>.

En las STC 41/1994 F.J.3 y STC 219/1992 F. J. 5 entre otras encontramos la siguiente manifestación del Tribunal Constitucional: “Veracidad no equivale a realidad incontrovertible de los hechos. La veracidad de la información viene, así, a ser entendida como exigencia al que la difunda de una deber de buscar la verdad. Una especial diligencia que asegura la seriedad del esfuerzo informativo, que no está constitucionalmente protegido para servir de vehículo a simples rumores, invenciones o insinuaciones”.

3. Tratarse de una **cuestión de trascendencia pública**. El Tribunal Constitucional ha manifestado “por lo que respecta a la relevancia pública de la información, debe señalarse que este requisito deriva tanto del contenido como de la finalidad misma del derecho reconocido en el artículo 20.1.d) de la Constitución Española”. En este sentido hemos declarado que el ejercicio de la libertad de información se justifica en relación con su conexión con asuntos públicos de interés general por las materias a las que se refieren y por las personas que en ellas intervienen” (STC 107/1988 y STC 171/1990)

La razón por la que la libertad de información se constituya en un derecho prevalente<sup>4</sup> sobre los otros la encontramos en que constituye

---

<sup>2</sup> HERRERO-TEJEDOR, Fernando: *Legislación y Jurisprudencia Constitucional sobre la vida privada y la libertad de expresión*. Madrid, 1998. Página 158.

<sup>3</sup> HERRERO-TEJEDOR, Fernando: *Legislación y Jurisprudencia Constitucional sobre la vida privada y la libertad de expresión*. Madrid, 1998. Página 135.

<sup>4</sup> Que sea considerado como prevalente no quiere decir que sea un derecho absoluto frente al que se deban de plegar el resto de los derechos fundamentales. Simplemente que cuando entran “en colisión” dos derechos y uno de ellos es la libertad de información, en principio y a falta de una

un elemento esencial del sistema democrático. Sin libertad de información no existe “una institución política fundamental, que es la opinión pública libre, indisolublemente ligada con el pluralismo político que es un valor fundamental y un requisito del funcionamiento del Estado democrático” (STC 12/1982 y STC 104/1986). Ciertamente de poco o nada sirven las elecciones si estas no se celebran en un régimen de libertad.

Llegados a este punto, deberemos preguntarnos cuál es la “salud” de las libertades informativas en la sociedad actual. Entre otros “problemas de salud” podrían enumerarse los siguientes:

- La seguridad jurídica en la actividad informativa. Con ello nos referimos a la necesaria predictibilidad de las consecuencias jurídicas de determinadas informaciones o actuaciones de los profesionales de la información. En nuestro país, la dispersión de las normas sobre información y la obsolescencia de algunas de ellas (la Ley de Prensa e Imprenta, ley Fraga, de 1966 aún subsiste) supone que un informador “no sepa de antemano si va a ser demandada en el supuesto de hacer pública la noticia de la naturaleza homosexual de un previsible ministro, director general o juez del tribunal supremo...”<sup>5</sup>. Ello exige normativa clara que determine los derechos y obligaciones
- El riesgo de la concentración informativa, ya que los procesos de concentración empresarial en el mundo de la comunicación pueden ocasionar una reducción del pluralismo informativo. Esta cuestión debería abordarse desde una doble consideración tal y como Sánchez Tabernero manifiesta: “la capacidad de los grandes grupos para ejercer su influencia sobre la opinión pública puede lesionar los principios democráticos de las sociedades occidentales; sin embargo, puede argumentarse que sólo las empresas de comunicación sólidas son capaces de resistir la presión de los gobiernos y de otros organismos públicos, y ejercer de este modo su función crítica en la sociedad”<sup>6</sup>.

---

ponderación de los derechos y a una toma en consideración de las circunstancias, el derecho que prevalecería sería la libertad de información.

<sup>5</sup> SÁNCHEZ GONZÁLEZ, Santiago: *La Libertad de expresión*. Madrid, 1992. Página 20.

<sup>6</sup> SANCHEZ TABERNERO, Alfonso y otros: *Concentración de la comunicación en Europa. Empresa comercial e interés público*. Barcelona, 1993. Página 28.

- La carencia de protección jurídica a la profesionalización del periodismo. Aunque escribir en un periódico o trabajar en una radio o televisión no es privativo de los periodistas, existen algunos trabajos de redacción, composición, búsqueda de información, dirección de la publicación, etc. que deberían atribuirse a periodistas titulados.
- El necesario equilibrio entre profesionales de la información y empresa informativa. La Ley Orgánica de 1997 sobre la cláusula de conciencia de los periodistas incide de forma importante en este aspecto.
- La dificultad de acceder a las fuentes de información, en especial las públicas. En este punto debería de existir un derecho de los profesionales de la información a acceder a los registros y archivos administrativos. Un derecho que la Constitución recoge en el artículo 105 b) para todos los ciudadanos.

### ***Perspectiva futura de las libertades informativas: los retos***

El futuro de la democracia se encontraría en la participación de los ciudadanos en los asuntos públicos y en los beneficios derivados de las nuevas tecnologías.

Se trata de un modelo utópico ya denominado por el profesor FARIAS como “la democracia como participación” y que consiste en una “maximización de la información, potenciando la libertad de expresión como instrumento liberador al servicio de la participación, conjugando información y participación, en un magno proyecto de «creación colectiva»”<sup>7</sup>

---

<sup>7</sup>FARIAS GARCÍA, Pedro: *Libertades Públicas e información*. Madrid. 1988. Página 166.